



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

- I. El **Comité de Transparencia** de la **SEMARNAT** recibió los oficios de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Guerrero, Querétaro y Veracruz**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción VII del artículo 69** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

"...los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

*...
I) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental..." (SIC)"*

- II. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Baja California**, mediante su oficio **DFBC/002/2021** con fecha del **06 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 6 de enero de 2021 correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<i>Nombres completos de los documentos o actos jurídicos que contienen la información clasificada como confidencial, por tratarse de DATOS PERSONALES:</i>	(Indicar el número de versiones públicas)	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
Manifestaciones de Impacto Ambiental	04	1. Nombres de particulares. 2. Firmas de personas físicas. 3. RFC de personas físicas.	
Resolución emitida para la MIA	04		
TOTAL DE V.P.:	08		

...(Sic)

- III. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Guerrero**, mediante su oficio **GRO/SGPARN/003/2021** con fecha del **11 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Manifestaciones y Resoluciones en Materia de Impacto Ambiental	10	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. OCR de la Credencial de Elector. 4. RFC y CURP	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	10		

...(Sic)

- IV. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Querétaro**, mediante su oficio **F.22.00/003/2021** con fecha del **07 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

Nombre del trámite y/o Acto jurídico	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	Motivo	Fundamento Legal
Manifestaciones y resoluciones en materia de Impacto Ambiental	3	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificables: 1. Teléfono particular. 2. Correo electrónico particular. 3. Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.	3		

... (Sic)

- V. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Querétaro**, mediante su oficio **F.22.00/004/2021** con fecha del **07 de enero de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP,, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

"...

Nombre del trámite y/o Acto jurídico	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	Motivo	Fundamento Legal
Aviso de plantación forestal comercial modalidad A presentada por los dueños y poseedores del recurso o por terceros con cesión de derechos.	1	Contiene los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificables: 1. Código QR.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.	1		

... (Sic)

- VI. La Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Veracruz, mediante su oficio **16-150 SPFS/189/2020** con fecha del **15 de diciembre de 2021** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al 4o trimestre de 2020**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

Nombre del trámite y/o Acto jurídico	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	Motivo	Fundamento Legal
Manifestación de Impacto Ambiental	10	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Nombres de particulares. 2. Firmas de personas físicas. 3. RFC de personas físicas.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.
Total de V.P.	10		

...(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto; artículos 44, fracciones II y IX; 137, segundo párrafo de la LGTAIP y Tercero; artículos 65, fracciones II y IX y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; y el artículo Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos Generales).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.



- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **DFBC/002/2021, GRO/SGPARN/003/2021, F.22.00/003/2021, F.22.00/004/2021 y 16-150 SPFS/189/2020** emitidos por las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los **estados de Baja California, Guerrero, Querétaro y Veracruz**, se indicó que la información en ellos señalada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo Electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19; el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
	persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Domicilio	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firmas	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la credencial de elector	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
	teléfono particular y/o celular , y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial . Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
CURP	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial , en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.

- VI. Que en los oficios **DFBC/002/2021, GRO/SGPARN/003/2021, F.22.00/003/2021, F.22.00/004/2021 y 16-150 SPFS/189/2020**; emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Guerrero, Querétaro y Veracruz**, se indicó la existencia de información confidencial consistente en **correo electrónico, código QR, domicilio, firmas, nombre, OCR de la credencial de elector, RFC, CURP y teléfono**; lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en el Criterio y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a datos personales; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

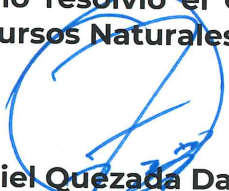
RESOLUCIÓN NÚMERO 001/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas sobre las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, con base en la información de la cual se solicitó la clasificación mediante los oficios **DFBC/002/2021, GRO/SGPARN/003/2021, F.22.00/003/2021, F.22.00/004/2021 y 16-150 SPFS/189/2020** en las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los **estados de Baja California, Guerrero, Querétaro y Veracruz** señalando en los **Antecedentes II, III, IV, V y VI** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Guerrero, Querétaro y Veracruz.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 11 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

